



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 145/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos escritos de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia simple de un legajo de treinta y ocho comprobantes de pago en favor de Rubén Trujillo Mojica, trabajador beneficiado con el decreto de pensión.	2801 y 2890

Documentales depositadas en el servicio de mensajería denominado “Estafeta”, cuyo sobre original se agrega a la diversa controversia constitucional 122/2017, por haberse depositado de manera conjunta; y recibidas el veintiuno de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando los requerimientos formulados en proveídos de cuatro y seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, el delegado de la parte actora manifiesta, esencialmente, que la modificación constitucional por virtud de la cual se le reconoce autonomía financiera a efecto de que, a partir del presente año, se asignen al Poder Judicial recursos equivalentes al 4.7 % del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente se apruebe, la cual aún no se ha materializado; que la cantidad que se le asigne para este ejercicio es incierta, pues no se ha publicado el

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

presupuesto de egresos; y que las circunstancias que con antelación aludió el Poder Legislativo estatal no resuelven la obligación determinada en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, sino, por el contrario, podrían reiterar el vicio de inconstitucionalidad invalidado.

Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quienes legalmente los representan, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto; apercibidos que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del citado artículo 46, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior, toda vez que, por un lado, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos correspondientes a la pensión no exime a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional de su obligación de otorgar, efectivamente, los recursos necesarios.

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2017

Por el contrario, con tal actuar el actor procede conforme a lo precisado en la sentencia de mérito, en cuanto a que el efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la presente controversia constitucional, por lo que se le tiene informando del pago de la pensión otorgada en favor del trabajador pensionado, exhibiendo los comprobantes de pago respectivos y solicitando que las cantidades erogadas le sean restituidas, que se considere el pago del importe de la pensión dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve y los subsecuentes; además, se le tiene precisando la cantidad suficiente para cumplir con el decreto jubilatorio, consistente en el importe de \$498,783.33 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.) que incluyen el pago desde que el servidor público se separó hasta el cierre del presente ejercicio fiscal.

En consecuencia, si el Congreso del Estado determinó que el Poder Judicial del Estado, realice los pagos correspondientes a la pensión, debe acreditar el otorgamiento de los recursos necesarios a efecto de satisfacer tal obligación y, para ello, con copia de los escritos y anexos de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, éste último a efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado realice el cálculo financiero que permita determinar la estrategia presupuestal a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en debida coordinación con el Congreso local y para tal fin, en el plazo concedido de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Judicial actor.

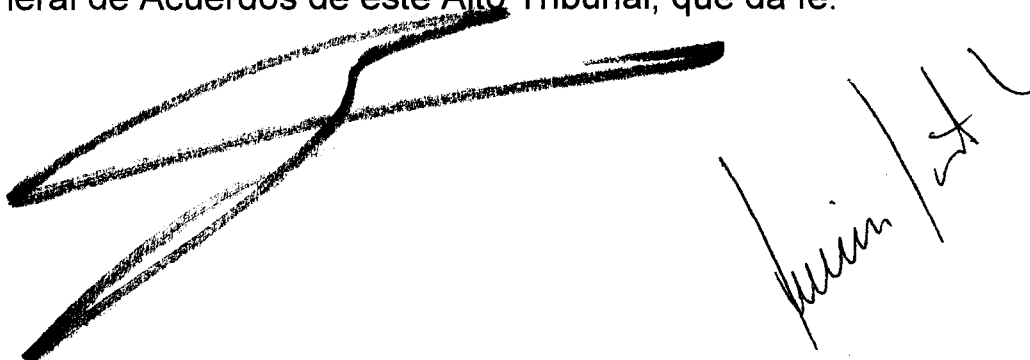
Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del referido Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **145/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB 29

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.